

CONTENIDO

ACUERDO No. 391

(de 13 de diciembre de 2021)

“Por el cual se aprueba la creación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, así como la respectiva asignación de fondos a esta reserva; la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; y la devolución a excedentes del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”.....2

ACUERDO No. 392

(de 13 de diciembre de 2021)

“Por el cual se aprueban los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2021”6

ACUERDO No. 393

(de 13 de diciembre de 2021)

“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional”.....9

ACUERDO No. 391
(de 13 de diciembre de 2021)

“Por el cual se aprueba la creación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, así como la respectiva asignación de fondos a esta reserva; la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; y la devolución a excedentes del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), se expide como norma general, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo con la Ley Orgánica, en los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica, de igual forma, establece como función de su Junta Directiva la de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a

la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones y, mediante Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que el artículo 5 del Reglamento de Reservas dispone que las reservas constituidas conforme se señala en este Reglamento deberán incluirse en los presupuestos correspondientes para poder ser utilizadas, ya sea al momento de su formulación o, si se requiere, durante un ejercicio fiscal, a través de alguno de los mecanismos de ajuste indicados en el Reglamento de Finanzas de la Autoridad; y que los montos no utilizados de las partidas de gasto que hayan sido reforzadas o creadas en el presupuesto correspondiente, en virtud de la utilización de alguna de las reservas establecidas en este Reglamento, serán devueltos a la Reserva a la que pertenecen, al término del año fiscal de que se trate.

Que la Administración recomienda a la Junta Directiva, con base en el análisis de las necesidades de financiamiento de los proyectos relevantes del programa de inversión regular y del programa de inversión especial y con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Reservas, la creación de una Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, que permita atender las necesidades de ambos proyectos.

Que la Administración propone la asignación de fondos para la Reserva descrita en el párrafo anterior por la suma de doscientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.265,000,000.00), de los cuales se asignarían ciento sesenta y cinco millones de balboas (B/.165,000,000.00) al NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos, y cien millones de balboas (B/.100,000,000.00) al NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico.

Que se crea la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, mediante el artículo 6 del Reglamento de Reservas, que tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta 60 días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta Reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate; y se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate.

Que el artículo 7 del Reglamento de Reservas dispone que el monto mínimo de la precitada Reserva será el equivalente de hasta 60 días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente 10% del rubro de Propiedades, Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un periodo de 5 años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso. Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Que la Administración considera necesario y recomienda la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos por la suma de ochenta y seis millones de balboas (B/.86,000,000.00) para aportar en el crecimiento de esta Reserva, en atención a las necesidades de la Autoridad y a lo estipulado en el Reglamento de Reservas.

Que se crea la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, mediante el artículo 12 del Reglamento de Reservas, que tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieren niveles extraordinarios de inversión y capacidad financiera para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Que el artículo 13 del Reglamento de Reservas establece que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda no tendrá monto mínimo y que el monto objetivo de esta reserva en su totalidad será el equivalente al 33% del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.

Que indica la Administración que el monto del Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2022 al 2031 es de cuatro mil ciento quince millones ciento cuarenta y tres mil balboas (B/.4,115,143,000.00), del cual el monto de mil trescientos cincuenta y siete millones novecientos noventa y siete mil ciento noventa balboas (B/.1,357,997,190.00) es el equivalente al 33% a que hace referencia el precitado artículo 13 del Reglamento de Reservas.

Que la Administración, con base en lo antes expuesto, recomienda a la Junta Directiva aumentar la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda en ciento siete millones de balboas (B/.107,000,000.00) para aportar en el crecimiento de esta Reserva.

Que la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, de conformidad con el artículo 34-A del Reglamento de Finanzas, está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas indica que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, el cual, al cierre del año fiscal 2021, es de setenta y ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veintitrés balboas con 59/100 (B/.78,692,723.59), por lo que corresponde su devolución como excedentes.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico y la asignación de fondos para dicha Reserva por la suma de doscientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.265,000,000.00), de los cuales se asignarían ciento sesenta y cinco millones de balboas

(B/.165,000,000.00) al NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos, y cien millones de balboas (B/.100,000,000.00) al NIP5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ochenta y seis millones de balboas (B/.86,000,000.00) a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ciento siete millones de balboas (B/.107,000,000.00) a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la devolución a excedentes del periodo fiscal 2021, del saldo no utilizado de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones por la suma de setenta y ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veintitrés balboas con 59/100 (B/.78,692,723.59).

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

Rossana Calvosa de Fábrega



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria

ACUERDO No. 392
(de 13 de diciembre de 2021)

“Por el cual se aprueban los estados financieros de la
Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2021”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), se expide como norma general, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como función de su Junta Directiva aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria; así como dictar su Reglamento Interno.

Que la Junta Directiva, con fundamento en lo anterior, mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones; y mediante Acuerdo No. 348 de 12 de junio de 2019, aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva (Reglamento Interno).

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas dispone que para efectos presupuestarios y de registros contables el año fiscal de la Autoridad se extenderá del 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Que corresponde a la Junta Directiva de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Finanzas, aprobar los estados financieros auditados por

auditores externos que anualmente le presente el Administrador, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal.

Que el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento Interno establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva la de velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la entidad, incluida una auditoría independiente.

Que la Junta Directiva, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 18 de la Ley Orgánica y el numeral 6 del artículo 10 y el artículo 44 del Reglamento Interno, está facultada para nombrar comités ad-hoc y permanentes, integrados por tres o más de sus miembros, y delegar en ellos funciones, excepto las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del precitado artículo 18 de la Ley Orgánica, con objeto de estudiar, informar, recomendar y decidir sobre los asuntos que la Junta Directiva les haya asignado; mientras que el artículo 45 del precitado Reglamento establece al Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo como uno de los comités permanentes de la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva, mediante Resolución No. ACP-JD-RM 09-404 de 21 de diciembre de 2009, “Por la cual se aprueban las facultades, responsabilidades y normas internas de funcionamiento del Comité de Auditoría de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá”, asignó al precitado Comité, actual Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo, la responsabilidad de recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los estados financieros auditados antes de su emisión.

Que el Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo, en virtud del precitado mandato, se reunió el 9 de diciembre de 2021 con los auditores externos contratados por la Autoridad, la firma de contadores públicos autorizados independientes KPMG, con el objeto de revisar los estados financieros preliminares de la entidad correspondientes al periodo fiscal 2021 y emitir su recomendación a la Junta Directiva.

Que el Administrador, en la Reunión Ordinaria del pleno de la Junta Directiva celebrada el día de hoy, presentó para aprobación los estados financieros de la Autoridad auditados por la firma de contadores públicos autorizados independientes KPMG, correspondientes al período fiscal 2021, comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Que el estado de resultados de la Autoridad para el período fiscal 2021, de acuerdo con los estados financieros auditados presentados, mostró una utilidad neta de dos mil ciento treinta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos balboas con 79/100 (B/.2,135,963,482.79), de los cuales, una vez:

- sumada la disminución neta en las provisiones para el Programa de Inversiones por cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil veintitrés balboas con 32/100 (B/.45,669,023.32), producto de la devolución del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones por setenta y ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veintitrés balboas con 59/100 (B/.78,692,723.59) y del aumento en la provisión del programa de inversiones por treinta y tres millones veintitrés mil setecientos balboas con 27/100 (B/.33,023,700.27);
- deducidas las sumas correspondientes de los fondos asignados a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos catastróficos por ochenta y seis millones de balboas (B/.86,000,000.00) y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda por ciento siete millones de balboas (B/.107,000,000.00);
- deducidas las sumas correspondientes de los fondos asignados a la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de

instalaciones en el Atlántico por doscientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.265,000,000.00), de los cuales se asignará al NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos la suma de ciento sesenta y cinco millones de balboas (B/.165,000,000.00) y al NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico la suma de cien millones de balboas (B/.100,000,000.00);

- deducidas las sumas aportadas para pago del financiamiento externo por doscientos treinta millones de balboas (B/.230,000,000.00), las contribuciones de la concesión del teatro IMAX por ciento setenta mil ciento ochenta balboas con 98/100 (B/.170,180.98) y la provisión por la valuación de los activos biológicos por cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintidós balboas con 68/100 (B/.5,644,322.68).

Arrojan un saldo final de mil cuatrocientos ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil dos balboas con 45/100 (B/.1,487,818,002.45) que constituye el excedente que deberá ser entregado al Tesoro Nacional.

Que la Junta Directiva ha examinado los estados financieros auditados presentados por el Administrador y sobre la base de la recomendación del Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo, estima conveniente su aprobación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los estados financieros auditados de la Autoridad del Canal de Panamá para el periodo fiscal 2021, comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

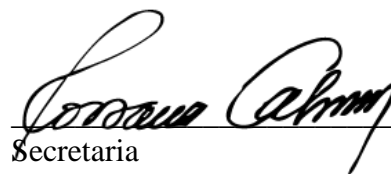
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

ACUERDO No. 393
(de 13 de diciembre de 2021)

“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), se expide como norma general, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica dispone que, además de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Panamá, la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que la Junta Directiva, con fundamento en las facultades otorgadas mediante los artículos 18, 118 y 119 de la Ley Orgánica, aprobó el Reglamento de Reservas mediante Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, así como ha aprobado su modificación.

Que se dispone, tanto en el artículo 320 de la Constitución Política, como en el artículo 41 de la Ley Orgánica, que en el presupuesto de la Autoridad se establecerá el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias previstas en la Ley y su Administración y en los reglamentos correspondientes, traspaso que se hará efectivo en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 4 del Reglamento de Reservas, de igual forma, dispone que los saldos de fondos en reservas que sean eliminadas, a las cuales les haya expirado su periodo de vigencia o cuyo propósito haya sido cumplido

conforme lo disponga la Junta Directiva, podrán ser trasladados a otras reservas existentes o destinadas a constituir nuevas reservas. De no ser así, tales saldos serán remitidos al Tesoro Nacional como excedentes en el período fiscal siguiente al de su cancelación.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas, por su parte, establece que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión para Contingencias del Programa de Inversiones.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas dispone que para efectos presupuestarios y de registros contables el año fiscal de la Autoridad se extenderá del 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Que la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 392 de 13 de diciembre de 2021, aprobó los estados financieros auditados de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2021 que inició el 1 de octubre del 2020 y culminó el 30 de septiembre del 2021.

Que los referidos estados financieros auditados mostraron una utilidad neta de dos mil ciento treinta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos balboas con 79/100 (B/.2,135,963,482.79), de los cuales, una vez:

- sumada la disminución neta en las provisiones para el Programa de Inversiones por cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil veintitrés balboas con 32/100 (B/.45,669,023.32), producto de la devolución del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones por setenta y ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veintitrés balboas con 59/100 (B/.78,692,723.59) y del aumento en la provisión del Programa de Inversiones por treinta y tres millones veintitrés mil setecientos balboas con 27/100 (B/.33,023,700.27).
- deducidas las sumas correspondientes de los fondos asignados a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos por ochenta y seis millones de balboas (B/.86,000,000.00) y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda por ciento siete millones de balboas (B/.107,000,000.00).
- deducidas las sumas correspondientes de los fondos asignados a la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico por doscientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.265,000,000.00), de los cuales se asignaría al NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos la suma de ciento sesenta y cinco millones de balboas (B/.165,000,000.00) y al NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico la suma de cien millones de balboas (B/.100,000,000.00).
- deducidas las sumas aportadas para pago del financiamiento externo por doscientos treinta millones de balboas (B/.230,000,000.00), las contribuciones de la concesión del teatro IMAX por ciento setenta mil ciento ochenta balboas con 98/100 (B/.170,180.98) y la provisión por la valuación de los activos biológicos por cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintidós balboas con 68/100 (B/.5,644,322.68);

Arrojan un saldo final de mil cuatrocientos ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil dos balboas con 45/100 (B/.1,487,818,002.45) que constituye el excedente que deberá ser entregado al Tesoro Nacional.

Que la Junta Directiva ha evaluado la información presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

ACUERDA:

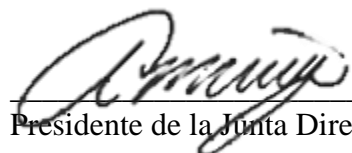
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como excedente económico de la operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, para el período fiscal 2021, la suma de mil cuatrocientos ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil y dos balboas 45/100 (B/.1,487,818,002.45) y ordenar su remisión al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días (13) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria